

RESOLUCION METROPOLITANA No. 165 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 1983 DE 2019, EL DECRETO 148 DE 2020, LA RESOLUCIÓN 388 DE 2020, LA RESOLUCIÓN 471 DE 2020, LA RESOLUCIÓN ÚNICA 1040 EXPEDIDA EL 08 DE AGOSTO DE 2023, POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de La Ley 1955 de 2019: “Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral “*el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público*” quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales.

Que mediante Resolución No. 602 del 25 de junio 2020, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC habilitó como gestor catastral al ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, a la cual se dio inició a partir del 03 de noviembre de 2020, fecha de la culminación del respectivo empalme.

Que el Decreto 148 de 2020 establece que el servicio público de la gestión catastral: “*comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra a identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país.*”, siendo entonces la autoridad catastral competente para realizar los procesos catastrales de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Nit. 800.055.568-1

Que el literal b) del artículo 2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 define el proceso de actualización catastral como el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, determina que: *“para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.”*

Que, el artículo 4 de la Resolución 388 de 2020: *“Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito”*, señala que el proceso catastral es el conjunto de actividades orientadas a la captura y determinación de los aspectos físico, jurídico y económico, ejecutados dentro de los procesos de formación o actualización catastral, de acuerdo con el modelo LADM_COL

Que el artículo 2.2.2.3 del Decreto 148 de 2020 señala que los gestores catastrales, en el desarrollo de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, deberán seguir los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que la gestión catastral con enfoque multipropósito se desarrolla de conformidad con lo previstos por el artículo 2.2.2.4. del Decreto 148 de 2020, a través de varios procedimientos, entre los cuales se encuentran la formación y actualización catastral.

Que la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR-4218 e Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- 499 de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM _COL, como estándar para la interoperabilidad de la información de catastro y registro, de conformidad con lo publicado en el repositorio de modelos dispuesto por el IGAC.

Que el artículo 4.2.9. De la Resolución 1040 de 2023. Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral. Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre a los procesos de formación y actualización catastral. El acto administrativo de inicio deberá especificar el tipo de proceso y las zonas, municipio o municipios a formar o actualizar.

Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Que el artículo 4.2.5 en los numerales 1-14 de la resolución 1040 de 2023 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC señala las actividades mínimas y metodologías que se deben de ejecutar durante el proceso de formación y/o actualización catastral.

Nit. 800.055.568-1

Todas estas disposiciones deberán ser cumplidas durante el desarrollo de los procesos catastrales y serán exigibles para los procesos de formación y/o actualización catastral cuyo acto administrativo de inicio sea expedido después de la entrada en vigor de esta resolución.

Y que el proceso de actualización catastral que se ordena iniciar busca ajustar la realidad de la información física, jurídica y económica predial con procedimientos graduales del enfoque multipropósito, a fin de cumplir con el objetivo esencial de garantizar la calidad de la información catastral como insumo en la formulación e implementación de diversas políticas públicas y de brindar seguridad jurídica a la información predial, en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico.).

Que el día 05 de junio de 2024 se celebró el Convenio Interadministrativo N°202401283, entre: Gobernación del Atlántico, Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia y Área Metropolitana de Barranquilla, con el objeto de: "AUNAR ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO LA GESTION CATASTRAL ENCAMINADA A LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, conforme a las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983 Decreto 1170 de 2015, Resolución única IGAC 1040 de 2023, Decreto 148 de 2020 y demás disposiciones complementarias aplicables y vigentes, mediante la ejecución de los trabajos y operaciones pertinentes, de los sectores rurales 01, 02, 03, 04 y urbano sector 03 dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

ARTICULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los once (11) días del mes de julio de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO GARCIA GUERRERO
DIRECTOR

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ.

Aprobó: Miguel Hernández Meza – secretario general AMBQ
Revisó: Orlando Caballero Díaz – subdirector de Planeación territorial AMBQ
Revisión Técnica: José Molina Natera – Aspectos Técnicos Catastrales
Proyectó: Isabel Escorcía Castro – Asesor Jurídico Externo